CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 18 de mayo del corriente año, transcurrió los días 20- 23- 24- 25 y 26 de mayo y guardó silencio.- INHABILES: 21- 22- 28 – 29 y 30 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio dos (2) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0469

A través de providencia del 18 de mayo del presente año, se declaró inadmisible la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovida por el DEFENSOR DE FAMILIA en beneficio de los intereses del menor ALAN MATIAS GIRALDO MARIN en contra del señor SEBASTIAN OSPINA CRU, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen corregidos los defectos anotados.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutiva de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cee32603702f3fdbd65d100bfc21ad26f4a8c93507dc513d35920149d5dbe85**
Documento generado en 02/06/2022 02:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica